



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1761077/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 418/18 (RESOL-2018-418-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **305/18.-**



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2017, entre el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los señores Miguel Ángel PANIAGUA (DNI 11.948.919), en calidad de Secretario General de la Comisión Directiva Central; Marcos JARA (DNI 10.774.025) en calidad de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Central; Adriana COSTA de ARGUIBEL (DNI 13.120.191), en su calidad de Secretaria de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central y Juan José CARDOSO (DNI 11.368.679) en calidad de Secretario General de la Seccional Buenos del S.U.T.E.P., respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva PAGLIANO (CPACF, T° 57 F° 335 C.P.A.C.F.); y la **ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES** y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, ambas con domicilio en Ayacucho 457, piso primero departamento "13", Ciudad de Buenos Aires, representadas por su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967), convienen celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO.

1.1. La parte Empresaria abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 731/2015, un adicional mensual no remunerativo del 15%, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017, con vigencia a partir de marzo de 2017 con incidencia a los efectos de todos los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remunerativo. Dicho adicional no remunerativo se abonará hasta el 31 de julio de 2017. El adicional indicado se incorporará a los básicos de convenio, con carácter remunerativo, a partir del 1º de agosto de 2017.

LIC. NATALIA WIELCZYBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNPT - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 03/05/17
Sujeto a verificación



1.2. A partir del 1º de agosto de 2017, la parte Empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 731/2015, un adicional mensual no remuneratorio del diez por ciento (10%) calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, con incidencia a los efectos de todos los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no remuneratorio. El adicional indicado se incorporará a los básicos de convenio con carácter remunerativo, a partir del 1º de marzo de 2018.

1.3. Para el cálculo de los aumentos salariales que las partes pacten con vigencia para el año 2018, se tomará como base el monto que surge del anexo I, o sea los salarios básicos del mes de marzo de 2018.

1.4. Escalas. Se adjuntan las Escalas de Sueldos Básicos y el monto base para el cálculo de los aumentos a otorgar al 1 de marzo de 2018 con referencia al C.C.T. 731/2015, que integran el presente como: Anexo I.

1.5. Los aportes y contribuciones previstos en el C.C.T. 731/2015, se calcularán respecto de los adicionales no remunerativos previstos en esta cláusula.

SEGUNDO. APORTES CONTRIBUTIVOS EMPRESARIOS Y CONTRIBUTIÓN SOLIDARIA.

Que el esfuerzo realizado por ambos sectores representativos al suscribir el CCT 731/2015 refleja la necesidad de continuar trabajando conjuntamente, fortaleciendo la representación sindical y gremial-empresaria, siendo ésta, un elemento imprescindible en este mundo de profunda interrelación e interdependencia como el actual, donde la negociación regional, continental y mundial será permanente, donde la participación de las entidades profesionales competentes resultan indispensables. Basta, para sostener lo afirmado, reparar en la enorme cantidad de negociaciones sectoriales y globales que nuestro país ha desplegado en el pasado inmediato, que está llevando a cabo en el presente y desarrollará próximamente

U.C. NATALIA VILLALBA LASTRA
DIR. N.º 2 - D.N.C. - D.M.R.T. - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 03/05/17
Sujeto a verificación



Que en la estructura económica internacional actual, de la que participa activamente la Argentina, es creciente el número de iniciativas de libre comercio a tratarse [señálese, con mero carácter enunciativo al A.L.C.A. o a las negociaciones del MERCOSUR con la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N.), la Unión Europea, etc.], por lo que sería inadmisibles no contar con entidades gremiales capaces de actuar y colaborar activamente con los negociadores del sector público.

No obstante ello, en la actualidad muchas empresas y trabajadores no participan ni sostienen a sus entidades representativas, limitándose a criticar y generar una competitividad desleal con sus pares, compartiendo logros y beneficios de quienes con sus aportes, contribuciones y esfuerzo mantienen un sistema solidario.

Es incongruente realizar un enorme esfuerzo de transformación económica como el que ha desplegado y enfrentado la República Argentina, basándose en la empresa e iniciativa privada, si a la vez no se adoptan las medidas conducentes para que éstas cuenten con la genuina, continua y profesional representación gremial.

Que iniciativas del mismo carácter y orientación al presente se realizan con todo éxito en países de incuestionable solidez democrática y económica, tales como Italia, España, Francia y Austria, habiéndose seguido igual criterio en nuestro país, Brasil y Chile.

Que en virtud de ello, es necesario hacer llegar a las instituciones empresarias intervinientes los medios necesarios para que desenvuelvan sus actividades con la más alta profesionalidad e idoneidad en defensa de los intereses de los cines nacionales independientes, optimizando sus recursos, con la exigencia que los tiempos imponen y disponiendo de los medios necesarios, para sostener una acción idónea, permanente y sustentable.

RECIBIDO 03/05/17
Sujeto a verificación
LIE, NATALIA VILLARBA LASTRA
DIRECCIÓN Nº 2 / DINC - DNR - M.T.E.-S.S.

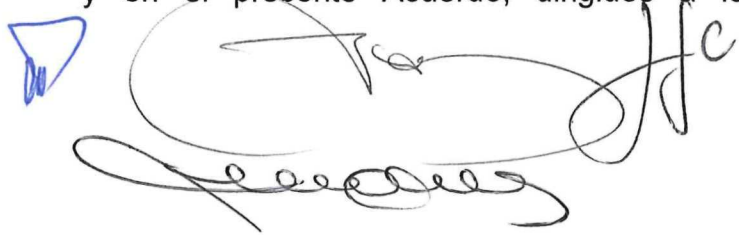
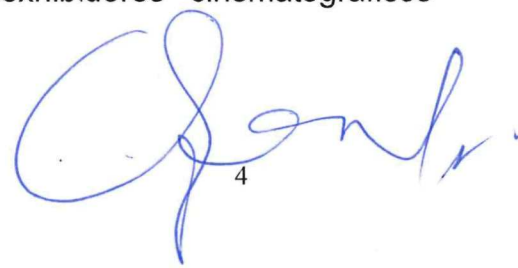
Asimismo, habiéndose extendido la vigencia de la contribución solidaria prevista en el artículo 27 del CCT 731/2015 hasta la celebración de la próxima negociación salarial, es necesario renovar la misma.

Para ello, resulta indispensable suscribir el presente acuerdo de alcance convencional para ser incorporado al plexo normativo del CCT 731/2015, instituyendo un aporte contributivo de las empresas de la actividad y volviendo a pactar la contribución solidaria a retener a los trabajadores convencionales no afiliados a SUTEP, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250.

Aportes Contributivos Empresariales: Las partes de común acuerdo establecen que todos los empleadores cinematográficos excluyendo los que tengan cines dentro de la Provincia de Buenos Aires efectuarán con destino a la Asociación Cinematográfica de Exhibidores Independientes una contribución mensual obligatoria equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes al personal convenionado, a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2017, todo ello mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. número 2087-3 169-8, CBU 0070169920000002087384.

Las partes de común acuerdo establecen que todos los empleadores cinematográficos que tengan cines dentro de la Provincia de Buenos Aires efectuarán con destino a la Asociación de Empresarios Cinematográficos de la Provincia de Buenos Aires una contribución mensual obligatoria equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes al personal convenionado, a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2017, todo ello mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires número 4020-07 189/3, CBU 01400205 01402000718933.

Dichas contribuciones serán destinadas por las entidades empresariales para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en sus estatutos sociales y en el presente Acuerdo, dirigidos a los exhibidores cinematográficos

RECIBIDO
Sujeto a verificación
DIRECCIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA
D.N.R. I
DRA. MALBA VILLALBA LASTRA
D.R. Nº 7 - DNC - DNMT - M.T.E. - S.S.

nacionales e independientes, sean o no afiliados aun a dichas cámaras empresarias.

La percepción de las mencionadas contribuciones estarán sujetas al siguiente procedimiento: Cada empresa deberá depositar, en la misma fecha que la establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en las cuentas bancarias de las cámaras empresariales. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, ajustándose los saldos impagos en legal forma.

Contribución Solidaria: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convenionado no afiliado el 2% (dos por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del segundo párrafo del Art. 9 de la ley 14.250. Esta contribución solidaria se descontará por el periodo de vigencia del presente acuerdo salarial.

TERCERO. VIGENCIA.

El presente acuerdo regirá a partir del 1º de Marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual las partes reanudarán las conversaciones salariales.

CUARTO.

Las partes acuerdan que, para el hipotético caso que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01/03/2017 al 28/02/2018), excediera al veinticinco por ciento (25%) acordado, será abonada una asignación no remunerativa que equivaldrá al porcentual excedente, -con un máximo del cinco por ciento (5%)-, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes en marzo de 2017 que se incorporará al sueldo básico al vencimiento del acuerdo. En el caso de proceder, la asignación no remunerativa tendrá incidencia a los efectos de los adicionales convencionales, conservando en todos los casos su carácter no

LIB. VILLALBA VILLALBA LASTRA
D.R.L.P. 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - A.T.E.V.S.S.
RECIBIDO 03/03/18
Sujeto a verificación



remuneratorio, y será abonada en la misma fecha que las remuneraciones del mes de marzo de 2018.

QUINTO. COMPROMISO.

En el supuesto que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superara la diferencia del cinco por ciento estipulado en la cláusula cuarta, las partes se obligan a iniciar nueva ronda de conversaciones tendientes a ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo del salario.

SEXTO. HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente Acta-Acuerdo como parte integrante del CCT 731/2015.

Leída que fue y ratificada, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

ANGELIA VILLALBA LASTRA
DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA - D.M.R.T. - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 03/03/18
Sujeto a verificación

ESCALA SALARIAL C.C.T. 731/15

2017

Categoría del Personal:	mar-17	ago-17	mar-18
Administrador	\$ 15.673,50	\$ 18.024,53	\$ 19.591,88
Técnico proyeccionista	\$ 14.818,95	\$ 17.041,79	\$ 18.523,69
Adicional transformación formatos 6,5% *	\$ 963,23	\$ 1.107,71	\$ 1.204,03
Boletero	\$ 12.997,80	\$ 14.947,47	\$ 16.247,25
Fallo de caja 6,5%	\$ 845,10	\$ 971,87	\$ 1.056,38
Vendedor de Candy	\$ 12.997,80	\$ 14.947,47	\$ 16.247,25
Fallo de caja 6,5%	\$ 845,10	\$ 971,87	\$ 1.056,38
Acomodador	\$ 10.037,25	\$ 11.542,84	\$ 12.546,56
Estimación propina **	\$ 3.512,70	\$ 4.039,61	\$ 4.390,88
Administrativo	\$ 10.037,25	\$ 11.542,84	\$ 12.546,56
Maestranza	\$ 9.883,35	\$ 11.365,85	\$ 12.354,19
Empleado inicial	\$ 10.037,25	\$ 11.542,84	\$ 12.546,56
Adicional empleado inicial 25% ***	\$ 2.509,65	\$ 2.886,10	\$ 3.137,06
Fallo de caja empleado inicial 6,5%	\$ 652,05	\$ 749,86	\$ 815,06
Boletero encargado		20% más sobre el sueldo básico del boletero	

TOTAL A PAGAR 25% DESDE 1 de marzo de 2017 con vigencia al 28 de febrero de 2018.

* Según el artículo 6.6 sólo aplica en aquellos casos que el Técnico Proyeccionista debiera realizar la tarea de procesar los formatos entregados con publicidad para poder transformarlos al formato DCP para su posterior proyección. Percibirá un adicional por todos los procesos que tuviera que realizar en el mes del 6,5% de su remuneración básica que le corresponda por el mes respectivo.

** Según el artículo 6.2, corresponde un 25% (veinticinco por ciento) desde la firma del presente hasta el mes de noviembre 2015 inclusive, y a partir del mes de diciembre de 2015 el adicional será del 35% (treinta y cinco por ciento)

*** Según artículo 6.1: Para el caso de que el empleado inicial cumpla tareas en la boletería o en el candy con caja a cargo, deberá abonarse además del adicional del 25% (veinticinco por ciento), un 6.5% (seis y medio por en concepto de fallo de caja, calculado este porcentaje sobre el básico de su categoría.-

RECIBIDO
 Según a verificación
 DNEP 2 LINCE - DNEP - MTEMSS
 LIC. NARCALIA VILLALBA LASTRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE Nº 1761077/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **3 días del mes mayo de 2017**, siendo las 12:30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del **SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** con domicilio en Pasco 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Marcos JARA (DNI 10.774.025), Secretario Adjunto y la Sra. Adriana COSTA DE ARGUIBEL (DNI 13120191), Secretaria de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central; en representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRÁFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, y de la **ASOCIACIÓN CINEMATOGRÁFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES**, todos ellos con domicilio constituido en la calle Ayacucho 457, Piso 1º Of. 13, CABA, la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (DNI 26.781.967), en calidad de apoderada, condición ya acreditada en autos.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 26 de abril de 2017 y el cual consta de SIETE (7) fojas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiesta su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 731/15. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SUTEP

ASOCIACIONES

Lic. Natalia Villaiba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DMRT - M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 418/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.